

Ate, 13 de Agosto de 2022

## **RESOLUCION N° -2022-EMAPE/GCAF**

### **VISTOS:**

El Informe N° 1269-2022-EMAPE/GL de fecha 11 de agosto de 2022, la Gerencia de Logística; el Informe Técnico N° 004-2022-EMAPE/GCAF/GL/OCP de fecha 10 de agosto del 2022, de la Oficina de Control Patrimonial, y;

### **CONSIDERANDO**

Que, la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A. (en adelante EMAPE S.A. fue creada mediante Acuerdo de Concejo N° 146, de fecha 26 de junio de 1986 y constituida por Escritura Pública del 22 de diciembre de 1986, a fin de efectuar los encargos de la Municipalidad Metropolitana de Lima para que realice las siguientes contrataciones: construcción, remodelación, conservación y administración de vías de tránsito rápido o vías encargadas por la Municipalidad de Lima, sean estas urbanas, suburbanas o interurbanas, incluyendo sus vías de acceso, puentes, pasos a desnivel, zonas de servicio, zonas de recreación, ornato y áreas anexas;

Que, de conformidad con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se establece que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene entre sus funciones ejercer la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen;

Que, el artículo 8° del Reglamento del Decreto citado señala que el componente "Gestión de Adquisiciones" comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y el componente "Administración de Bienes", que permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, en atención a lo señalado, las Direcciones de Bienes Muebles y de Adquisiciones de la Dirección General de Abastecimiento proponen la aprobación de una directiva cuyo objeto es regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, la cual cuenta con opinión favorable de la Dirección de Normatividad y la Dirección de Planeamiento Integrado y Programación de la Dirección General de Abastecimiento;

Que, en tal sentido, en el marco de las facultades de la Dirección General de Abastecimiento, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, referidas a la aprobación de la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, se emite la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", cuyo objeto es regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentren bajo



el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento; y considera dentro de las causales de baja de los bienes muebles patrimoniales, en el literal f) del numeral 48.1 del artículo 48°, la causal Mantenimiento Reparación Onerosa, en el cual establece que la baja de bienes muebles por la causal invocada procede cuando la “Situación en la que el costo del mantenimiento, reparación e incluso repotenciación es elevado en relación con el valor comercial de este (...)”;

Que, en el artículo 47 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, define a la baja como el “procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC”;

Que, por su parte, el numeral 49.1 del artículo 49 de la referida norma establece que, la Unidad de Control Patrimonial identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora el informe técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja, la documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable, dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, la misma norma en su numeral 50.1 del artículo 50 señala que en un plazo que no exceda los cinco (5) meses de emitida la Resolución de baja, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva;

Que, en concordancia con lo señalado, en el numeral 5.5 de la citada Directiva establece que los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes, así como, los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes serán aprobados mediante resolución administrativa emitida por la Oficina General de Administración (OGA) de la entidad, en un plazo los quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el expediente administrativo;

Que, mediante Informe N° 01-2022-EMAPE/PCI de fecha 28 febrero de 2022, la Comisión de Inventario de Bienes Patrimoniales del ejercicio 2021 remite el informe Final del inventario físico general de bienes patrimoniales de la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A. al 31 de diciembre de 2021, con el cual concluye y recomienda evaluar el estado situacional de los bienes muebles en mal estado de conservación y en condición de “Malo” que se encuentran en los depósitos de EMAPE S.A. a fin de determinar su puesta en uso o su recomendación de baja patrimonial;

Que, bajo el contexto normativo descrito, el área de Control Patrimonial perteneciente a la Gerencia de Logística; emite el Informe Técnico N° 004-2022-EMAPE/GCAF/GL/OCP del 10 de agosto de 2022, en el que se sustenta, justifica y recomienda emitir la resolución administrativa que apruebe la baja, por causal de mantenimiento o reparación onerosa, de ciento veintisiete (127) bienes muebles de propiedad de EMAPE S.A. por un valor neto total de S/ 8,432.61 (Ocho mil cuatrocientos treinta y dos con 61/100).;

Que, mediante Informe N° 1269-2022-EMAPE/GL de fecha 11 de agosto de 2022, la Gerencia de Logística, emite opinión de procedencia de la baja de los ciento veintisiete (127) bienes muebles por la causal de mantenimiento o reparación onerosa por haber alcanzado el fin de su vida útil por su uso, ser obsoletos o encontrarse como



malos e irrecuperables, con un valor neto de S/ 8,432.61 (Ocho mil cuatrocientos treinta y dos con 61/100 soles) detallados en el Anexo N° 01 del Informe Técnico;

Que, a través de los documentos del visto y sus antecedentes, se sustenta la aprobación de Baja del bien mueble patrimonial, por la causal de invocada y su extracción del Registro Patrimonial y Contable con un valor total neto de S/. 8,432.61 (Ocho mil cuatrocientos treinta y dos con 61/100 soles);

En ese sentido, estando acorde a la normatividad aplicable y contando con las opiniones técnicas de la Oficina de Control Patrimonial y Gerencia de Logística, corresponde emitir el acto administrativo;

Con la conformidad y la visación de la Gerencia de Logística;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobado con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; y las atribuciones establecidas en los artículos 32° y 33° del Reglamento del Organización y Funciones aprobado por Resolución de Gerencia General N° 000129-2021-EMAPE/GG;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo primero.- APROBAR** la baja por la causal de mantenimiento o reparación onerosa de ciento veintisiete (127) bienes muebles con un valor neto de S/. 8,432.61 (Ocho mil cuatrocientos treinta y dos con 61/100 soles), cuyas características y valores se encuentran contenidos en el Anexo N° 01, que forma parte de la presente Resolución y se encuentran detallados de la siguiente manera:

<b>Cuenta Contable</b>	<b>Descripción</b>	<b>Valor Neto S/</b>
1503.020102	Maquinarias Y Equipos De Oficina	2,846.86
1503.020402	Equipo	1.00
1503.020903	Seguridad Industrial	21.00
1503.020905	Equipo E Instrumentos De Medición	1.00
1503.020999	Maquinarias, Equipos Y Mobiliarios De Otras Instalaciones	6.00
9105.0303	Muebles Y Enseres No Depreciable	5,556.75
<b>T O T A L</b>		<b>8,432.61</b>

**Artículo segundo.- REMITIR** la presente Resolución a la Gerencia de Logística y Gerencia de Contabilidad, a fin de que efectúen lo dispuesto en el artículo primero, respecto a la cancelación de la anotación en el registro patrimonial y contable de los bienes dados de baja con la presente Resolución.

**Artículo tercero.- DISPONER** que la Gerencia de Logística, cumpla con el registro del número de la Resolución que aprobó el procedimiento de gestión mobiliaria, en el aplicativo Módulo de Patrimonio del SIGA MEF Y SINABIP, conforme a lo indicado en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, aprobada con la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01.



# EMAPE S.A.

**Artículo cuarto.- DISPONER** que la Gerencia de Tecnologías de la Información publique la presente resolución en el portal institucional de EMAPE S.A.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

cc: SENIN CLARES MARTINEZ - Gerencia De Contabilidad

